

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Lunes 12 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 6 de Octubre corriente, núm. 270, se anuncia la subasta siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose padecido algunos errores al publicar en la Gaceta de 4 del corriente los pliegos de condiciones para la subasta de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios, aprobada por Real orden de 26 de Setiembre último, se reproducen á continuacion convenientemente rectificadas.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios.

1.ª La subasta para las 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino se verificará con arreglo al adjunto pliego de condiciones, aprobado por S. M. en esta fecha.

2.ª El tipo para la licitacion será el de 23 rs. por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales de menor cantidad, con tal que no bajen de 3.000 varas. Las entregas, cuando fueren mas de una, se harán en tres partes iguales, de 30 en 30 dias lo mas tarde, á contar desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate.

3.ª Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber

hecho en la Caja general un depósito en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta, equivalente al 2 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño que se proponga contratar.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 26 de Setiembre próximo pasado para contratar 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar (tantas) varas en (tales) plazos en el Depósito de efectos de la Direccion del ramo, á razon de..... reales..... céntimos cada vara.»

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Se dará preferencia á las proposiciones en el orden siguiente:

1.ª A las que ofrezcan el paño á menor precio.

2.ª A los que lo entreguen en plazos mas breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor proposicion la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cualquiera fraccion de la misma que resulte necesaria para completar las 25.000 contratadas.

6.ª La proposicion á que se refiere la condicion 4.ª se incluirá dentro de un sobre, que dirá: *Proposicion*. Bajo otro sobre rotulado: *Depósito*, se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposicion, espresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del proponente y el nombre del autor ó de la sociedad á que corresponda el lema. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de

otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.ª El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del dia 30 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia, ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.ª Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demas pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10. Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 3.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11. El Presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las mas ventajosas, y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate á favor de los proponentes, si resultare integro el depósito de cada uno. Si no apareciesen enteramente

comprobados ambos extremos, se tendrá la proposicion ó proposiciones por no recibidas, y se considerarán como mejores las mas ventajosas de las restantes si reuniesen todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, serán tambien desechadas, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable ó favorables, siempre que concurren en ellas todos los requisitos establecidos.

12. Si las proposiciones mas ventajosas fuesen iguales á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores ó representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrán como proposiciones mas favorables entre ellas las de los lemas que hayan obtenido los números mas bajos en el sorteo.

13. Conocidas definitivamente las proposiciones mas ventajosas, el Presidente adjudicará á su autor ó autores el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telegrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demas proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El Presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones, y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 3 por 100 de la cantidad total á que resulten las varas de paño contratadas antes de que se otorgue la escritura, con el fin de que en ella se haga expresion de las cartas de pago de ambos depósitos, equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16. El depósito que marca la condicion 3.^a permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiéndolo para sus resultas el referido depósito.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.
=El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.=Aprobado.=Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidios del reino.

1.^a La Direccion de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 25.000 varas de paño catorcena de lana negra, color café, bien abatanado y limpio de aceite, sin otro aparejo que el de la prensa, ancho de seis cuartas de orillo á orillo, y con el peso, hallándose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.^a La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.^a El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las varas de paño á que se obligue por su contrata.

4.^a Precederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Direccion. Si del examen que practicasen, teniendo presente todos los requisitos que exige la condicion 1.^a, resultase el paño admisible, se facilitará al contratista por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision del paño, se concede al contratista el término de tres dias para elegir otros dos peritos, y sino lo hiciese se tendrá por consentido dicho dictámen. Si los nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar otro perito dirimente.

5.^a Si por este se confirmase la opinion de los dos primeros peritos,

deberá el contratista retirar las varas de paño desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo espresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirir las á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.^a Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito en metálico de un 5 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate; quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.
=El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.=Aprobado.=Vaamonde.

Lo que he dispuesto se inserte literal en este periódico oficial con el objeto de que llegue á conocimiento del público, previniendo asimismo que la subasta tendrá efecto el dia 30 del actual á la una de su mañana, en el local de este Gobierno en los términos que se expresa en la condicion 8.^a del pliego de condiciones aprobado por S. M. Segovia 10 de Octubre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

En la Gaceta de Madrid del viernes 9 del corriente se anuncia la subasta siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales. — Negociado 3.^o

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, por resolucion de este dia, se saque á pública subasta la adquisicion de 30.000 varas de lienzo para forros de vestuario de los confinados, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobados por S. M. en esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 29 de Setiembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario para los presidiarios.

1.^a La subasta para las 30.000 va-

ras lienzo con destino á los presidios del reino se verificará con arreglo al pliego de condiciones adjunto aprobado por S. M. en esta fecha.

2.^a El tipo para la licitacion será el de 5 rs. 50 cénts. por cada vara de lienzo, y mejor proposicion la que los rebaje.

3.^a Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la Caja general un depósito en metálico de 5.000 rs., ó su equivalente en acciones de carreteras ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta.

4.^a Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 29 de Setiembre próximo pasado para contratar 30.000 varas de lienzo para forros con destino á los presidios del reino, me obligo á entregarlas en el depósito de efectos en los plazos que se establecen al precio de..... rs..... cénts. cada vara.»

No se admiten milésimas ó fracciones de céntimo. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.^a La proposicion á que se refiere la condicion anterior se incluirá dentro de un sobre que dirá: «Proposicion.» Bajo otro sobre, «Depósito» se pondrá la carta de pago de los 5.000 reales, y en papel aparte espresará el autor del lema, bajo su firma, su nombre, domicilio y calidad de fabricante, propietario, comerciante, etc., etc. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobrescrito será el lema.

6.^a El pliego, con los documentos referidos, ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

7.^a La subasta tendrá lugar á la una del dia 31 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un oficial del negociado de presidios.

8.^a Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema, y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demas pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

9.^a Es inadmisibile toda proposicion

que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 3.^a, ó que altere la redaccion de la 4.^a, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

10. Los Presidentes de la subasta declararán mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirán el pliego que contenga el depósito del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resultase íntegro el que marca la condicion 3.^a Si no apareciese comprobado este extremo, se tendrá la proposicion por no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes y reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todos los requisitos establecidos.

11. Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores; pero trascurridos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrá como proposicion mas favorable entre ellas la del lema que haya obtenido número mas bajo en el sorteo.

12. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, el Presidente adjudicará á su autor el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por el telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demas proponentes se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. El Presidente retendrá el depósito de la mejor proposicion, y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 5.000 rs. antes de que se otorgue la escritura para que en la misma se haga espresion de los 10.000 reales de las cartas de pago de ambas cantidades como afectas á las responsabilidades que nazcan del contrato.

14. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion general de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia para la Direccion, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

15. El depósito que marca la condicion anterior permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate.

en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas el referido depósito.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 29 de Setiembre de 1863. =El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.=Aprobado.=Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobadas por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario de paño para los presidiarios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata 30.000 varas de lienzo hecho con hilaza de cáñamo ó de lino del núm. 12, con siete hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, ancho de 36 pulgadas, y con el peso, hallándose seco, de cinco libras y 70 cént. cada 10 varas; debiendo ser iguales en calidad y condiciones á la muestra aprobada, que se hallará de manifiesto en el depósito de efectos, calle del Barquillo, número 16.

2.ª La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

3.ª El rematante hará entrega en dicho depósito de 15.000 varas al mes de firmarse la escritura, y al siguiente de las 15.000 restantes.

4.ª Precederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del lienzo por un perito nombrado por la Direccion.

Si del exámen que practicase, teniendo presente todos los requisitos que exige la condicion 1.ª, resultase el lienzo admisible, se facilitará al contratista por el Depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision del lienzo, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrare y hubiere discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

5.ª Si por este se confirmase la opinion del primer perito, deberá el contratista retirar las varas de lienzo desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verificara en el tiempo espresado, ó seguidos los mismos trámites que para los anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirir las á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en

las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito de 10.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á la responsabilidad establecida en este contrato, y á los que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Setiembre de 1863. =El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.=Aprobado.=Vaamonde.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público, previniendo que el dia 31 del corriente á la una de su mañana tendrá lugar la subasta en el local que ocupa este Gobierno de provincia segun queda espresado en la condicion 7.ª del pliego de condiciones aprobado por S. M. Segovia 10 de Octubre de 1863. =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 72.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunas localidades de esta provincia se han inutilizado, por manos desconocidas aun, algunas piezas de la rotulacion de calles y numeracion de edificios puestas recientemente, perjudicando tan punible hecho al buen concepto de la sensatez, cordura y civilizacion á que los pueblos deben aspirar, cumple á mi deber hacerles presente el sentimiento que me ha causado el conocimiento de semejantes atentados, y lo dispuesto que me hallo á castigar con toda severidad á sus perpetradores si fueren descubiertos. Por lo tanto reitero á las Autoridades locales la obligacion en que se hallan de vigilar en sus respectivos distritos, porque se respete este servicio como todos los demas que están á su cargo, dando parte inmediatamente de cualquier esceso que, como el que causa la presente circular, se cometiere en sus jurisdicciones, con nota de las personas que lo hubieren ejecutado, ó diligencias en su averiguacion practicadas, á fin de adoptar la providencia que corresponde. Segovia 8 de Octubre de 1863 = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

CARCELES.

Circular núm. 73.

Por el Alcalde de Santa María de Nieva se pone en mi conocimiento haber sido pocos los pueblos del partido judicial que habian satisfecho lo que les correspondia para atender el suministro de los presos de la Cárcel, lo que hacia no poder continuar prestandole con la puntualidad debida; en su consecuencia he dispuesto publicar esta circular previniendo á los Alcaldes morosos, que son los que constan de la relacion que á continuacion se inserta, que si en el término de diez dias no satisfacen los descubiertos en que se hallan, sin mas aviso autorizaré á dicho Alcalde de Santa María de Nieva para despachar apremios. Segovia 8 de Octubre de 1863. =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del pago á presos pobres en el primer trimestre del año económico de 1863 á 1864.

PUEBLOS.	Rs. Cs.
Aldeanueva del Codonal.	124,25
Aldehuela del Codonal...	57,50
Aragoneses.....	97,50
Armuña.....	141,75
Balisa.....	42
Bercial.....	104,75
Bernardos.....	642
Bernuy de Coca.....	64,50
Ciruelos de Coca.....	48,25
Cobos de Segovia.....	91,25
Coca.....	182,75
Codorniz.....	136,50
Domingo Garcia.....	89,25
Gemenuño y Santovenia.	70,75
Juarros de Voltoya.....	57,50
Labajos.....	275,25
Lastras del Pozo.....	59,50
Marazuela.....	97,50
Marazoleja.....	90,25
Martin Muñoz de la Dehesa	70,75
Martin Muñoz de las Po-	
sadas.....	287
Melque.....	100,50
Miguelañez.....	135,75
Miguel Ibañez.....	65,75
Montejo de Arévalo....	153
Monterrubio.....	68,75
Montuenga.....	88,25
Moraleja de Coca.....	121
Muñopedro.....	163,25
Nava de la Asuncion....	423,25
Nieva.....	164,25
Oyuelos.....	53,25
Paradinas... ..	86,25
Pinilla Ambroz.....	49,25
Rapariegos.....	111,25
San Cristóbal.....	105,75
Sangarcía.....	318,50
Santiuste de S. Juan Bau-	
tista.....	249,50
Tabladillo.....	55,25
Tolocirio.....	41
Villacastin.....	545
Villagonzalo.....	54,25
Villeguillo.....	83
Total.....	5919,70

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se publica á continuacion la nota de los dueños á quienes es preciso espropiar fincas para la apertura y construccion de la carretera de primer orden de Boceguillas á Segovia, en término municipal de Sepúlveda, señalando á los interesados el preciso término de veinte dias, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Segovia 5 de Octubre de 1863. =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Villa de Sepúlveda.

Nota de los dueños de las fincas que en término de la villa de Sepúlveda hay que espropiar para la construccion de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de primer orden de Segovia á Boceguillas.

Vecinos.

- D. Manuel Trapero Merino.
- Tiburcio de la Mata.
- Juana de la Mata.
- Bruno Gonzalez.
- Manuel Orcajo C.ia.
- Pedro Orcajo.
- Herederos de Leandro Monte.
- Manuela Sanz.
- Francisco de la Mata Frutos.
- Manuel Molinero.
- Pedro Revuelta.
- Santiago de Diego.
- Herederos de Teresa Hidalgo.
- Manuel Zorrilla.
- Gregorio Martinez.
- Manuel Orcajo Roldan.
- Guillermo del Castillo.
- Leandro Monte.
- Viuda de Manuel Monte.
- Saturnino Monte.
- Antonio Benito.
- Ignacio Trapero.
- Plácida Cid.
- Manuel Mata Majuelo.
- Maria Onrubia.
- Serapio del Rio.
- Prudencio Fuentenebro.
- Antonio Ferranz.
- Herederos de Ramon Martinez.
- Antonio Martinez.
- Nemesio Sanchez Carnero.
- Francisco Arroyo.
- Juan Ramon Zorrilla.
- Victoriano del Barrio.
- Fernando Trapero.
- Antolin Amatriain.
- Manuel Trapero Sanz.
- Miguel Orcajo.
- Félix Ubon.
- Juan Mata Sanz.
- Baltasar del Castillo.
- Propios de la villa.

Forasteros.

- La nacion, su administrador D. Félix Ubon.
- Seminario de Segovia, administrador el mismo.

D. José Arteaga, su administrador don José de Córdoba.
 Hospital de Aranda, su administrador D. Manuel Trapero.
 D. Atanasio Oñate, su administrador D. Casto Gil.
 Doña Mercedes Nieto, su administrador D. Francisco Eulogio Pastor.
 Herederos de D. Juan Oñate, su administrador D. Manuel Trapero.
 D. Francisco Cosío, su administrador D. Victoriano Mazas.
 D. Pablo Sanchez Lison, su administrador D. Nemesio Sanchez.
 Sr. Conde de Villariezo, su administrador D. Pedro Velasco.
 D. Segundo Valcárcel, vecino de Segovia.
 Doña Petra de la Mata, vecina de id.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se publica á continuación la relación de los dueños á quienes es preciso espropiar fincas para la apertura y construcción de la carretera de primer orden de Boceguillas á Segovia en el término municipal de Duraton, señalando á los interesados el preciso término de veinte días para que puedan presentar las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Segovia 7 de Octubre de 1863. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Relacion nominal de los dueños de fincas rústicas que se han de espropiar en el término de Duraton para la construcción del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Boceguillas á Segovia.

D. José Arnaz, de Duraton.
 El Estado por San Sebastian y San Roque.
 D. José Arteaga, su administrador D. José de Córdoba.
 D. Victor Calderon y Montoya, de Aranda.
 D. Miguel Ortiz, de Sepúlveda.
 D. Victoriano Mazas y Cosío, de Sepúlveda.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Villaverde de Iscar pone en conocimiento de este Gobierno de provincia que Braulio del Caño, de la misma vecindad, le habia dado parte que el 25 del próximo pasado Setiembre desapareció de su casa una yegua, la que dice es muy probable se haya dirigido á la Sierra, y que sin embargo de las diligencias que ha practicado en su busca no ha podido ser habida.

He dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para su mayor publicidad y para que la persona en cuyo poder se encuentre

ó sepa su paradero, la presente á dicho Alcalde, para cuyo fin se insertan las señas á continuación.

Segovia 8 de Octubre de 1863. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, con una oreja un poco despuntada, marcada con H en una nalga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. — El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de la Gobernacion lo que sigue: En vista de la esposicion de la Real Academia de Medicina y Cirugia de Madrid, dirigida por el Ministerio de su digno cargo á este de Gracia y Justicia en 26 de Enero de este año, consultando si está ó no obligada á evacuar siempre y en cualquier caso los informes que los Jueces de primera instancia la pidan en asuntos médico-legales, y considerando que, si bien el art. 25 del Real decreto de 13 de Mayo de 1862 prescribe que los Tribunales de Justicia pueden oír el dictámen de las Reales Academias de Medicina y Cirugia, ú otras corporaciones científicas legalmente establecidas, no debe entenderse este trámite sino como un recurso extraordinario para ilustrar la opinion judicial de una manera completa, despues de apurados todos los medios que la actual organizacion médico-forense suministra, la Reina (q. D. g.) oído el dictámen del Consejo de Estado, en Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento, se ha servido resolver: = 1.º Que por punto general se reservan los dictámenes de la Real Academia de Medicina y Cirugia de Madrid para las cuestiones médico-legales, promovidas en asuntos que penden de la resolución de las Audiencias y Tribunales Superiores de Justicia; y 2.º que si en algun caso necesitaren los Jueces de primera instancia oír á dicha Real Academia, ú otra de las provinciales, puedan hacerlo, pero despues de haber consultado á un cuerpo compuesto de Médicos-forenses, de Profesores nombrados al efecto, ú otra corporacion científica legalmente establecida. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su inteligencia, la de los Jueces de primera instancia de ese territorio y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de la Excmo. Sala

de Gobierno de esta Audiencia trascribo á V. para su conocimiento y á los propios efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1863. — Márcos Cubillo de Mesa.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que en el Boletín oficial número 113 del lunes 21 del próximo pasado, en el pueblo de Torrecilla del Pinar se ha anunciado en arrendamiento equivocadamente el número del inventario 406 de las tierras del curato que llevaba Bernabé Benito, debiendo entenderse que el verdadero arrendamiento ha de ser el número de inventario 411 de las tierras procedentes de Nuestra Señora, que lleva Dámaso Sanz por la renta de 19 fanegas de trigo, y cuyo tipo del remate con la baja de la quinta parte del tipo primitivo será de 606 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta. Segovia 9 de Octubre de 1863. — P. O., José Morales.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Ignacio García, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar, Notario de su distrito y del Colegio territorial de Madrid.

Doy fé: Que el Procurador de este número D. Simon Abellon, apoderado de Bernarda Fernandez, vecina de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se acudió á este Juzgado en solicitud de que se la declarase pobre para interponer ante este dicho Juzgado demanda de tercera de dominio á los bienes que á su marido Segundo Bravo le fueron embargados para las resultas de la causa criminal que contra el mismo se siguió por hurto de pinos, en lo que se declaró rebelde al Segundo por su no comparecencia en dichos autos, los que seguidos por todos sus trámites se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á doce de Setiembre mil ochocientos sesenta y tres: El Sr. D. Pablo Saez y Saez, segundo suplente de Juez de paz de ella, Juez por ausencia del propietario y primer suplente é incompatibilidad del de paz en estos autos pendientes entre partes, de la una Bernarda Fernandez, vecina de Fuente el Olmo y en su nombre el Procurador D. Simon Abellon, y de la otra Segundo Bravo, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, el Promotor fiscal y Administrador de rentas por su respectiva representacion, sobre que á la primera se declare pobre para litigar con el Segundo y demas interesados en las costas de cierta causa criminal.

Resultando: Que de la solicitud de la demandante se confirió traslado al Segundo, á quien notificado y emplazado en

forma y no comparecido se le acusó la rebeldía, teniéndole por tal, y oído al Promotor fiscal y Administrador de renta se recibieron los autos á prueba:

Considerando: Que de los suministrados por la Bernarda consta justificado no poseer bienes de ninguna clase, y que los insignificantes del consorcio se hallan embargados á las resultas de la causa seguida á su marido.

Considerando: Que en tal concepto se encuentra dentro de las prescripciones legales á los efectos que pretende, siendo pobre conforme á la ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la de Enjuiciamiento civil por ante mí el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar al objeto que pretende á Bernarda Fernandez, mandando que como á tal se la ayude y defienda, gozando de los beneficios que por la ley se les dispensan, y sin perjuicio de las obligaciones que por ella se la imponen para en su caso. Y por esta sentencia se proveyó, la cual será notificada en forma y publicada en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se remite el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de ella: así lo mandó y firmó dicho señor, de que doy fé. — Licenciado, Pablo Saez y Saez. — Ante mí Ignacio García.

Lo relacionado es cierto, lo inserto corresponde con su original. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la referida sentencia, pongo el presente que con la remision necesaria signo y firmo en Cuellar á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Ignacio García.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 9 de Noviembre próximo, de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de la Nava de la Asuncion los productos siguientes:

- 250 pinos para tablas y traviesas en... 5,500 rs.
- El fruto pendiente de piña albar del pinar de propios, tasado en... 7,500

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho Nava de la Asuncion. Segovia 6 de Octubre de 1863. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 8 del próximo mes de Noviembre, de doce á una de su tarde, se subastarán en las Casas consistoriales del pueblo de la Mata de Cuellar los productos siguientes:

- Aprovechamientos en subasta. Rvn.
- 85 pinos maderables... 2158
- Los despojos de los mismos... 800
- Fruto de piña albar... 6000

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido. Segovia 7 de Octubre de 1863. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.